



RESOLUCION No. CSJHUR20-3  
13 de enero de 2020

*“Por medio de la se autoriza una residencia temporal a un empleado”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 31 de diciembre de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el señor Edinson Anael Bautista Perdomo, Citador del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Campoalegre, mediante escrito radicado en esta Corporación el 20 de diciembre de 2019, solicitó autorización para residir en la ciudad de Neiva.

Que la petición se encuentra fundamentada en que el lugar de su residencia es en la ciudad de Neiva y la distancia existente entre los municipios de Neiva y Campoalegre es de 30 km. aproximadamente, por carretera, con servicio de transporte, por lo tanto, no se perjudicará la prestación del servicio de justicia.

Que el artículo 153, numeral 19 de la ley 270 de 1996, establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Igualmente, que, para este último caso, se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

Que el Artículo 159 del Decreto 1660 de 1978 vigente, por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

- 1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
- 2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Con el fin de establecer las distancias entre los municipios, se solicitó certificación al Instituto Nacional de Vías INVIAS, siendo indicadas las distancias desde los municipios hasta las cabeceras de los circuitos, mediante oficios SAT36665 del 27 de julio de 2012 y DT-HUI41020 del 17 de agosto de 2012.

Respecto a la solicitud de residencia del señor Edinson Anael Bautista Perdomo, se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2 del citado Decreto, ya que entre los municipios de Neiva y Campoalegre existe una distancia aproximada de 28 kilómetros según lo informa INVIAS, por ende, se autorizará su residencia temporal en el municipio de Neiva, con fundamento en el artículo 101 numeral 11 de la Ley 270 de 1996.

Esta autorización no releva al solicitante del cumplimiento estricto del horario establecido para el despacho judicial donde labora, ni de sus deberes y obligaciones, por lo que no atenderlo con forme está previsto, conlleva a la revocatoria del permiso concedido sin consentimiento previo del peticionario y de las posibles consecuencias que se puedan generar por su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1. Autorizar la residencia temporal en el municipio de Neiva al señor Edinson Anael Bautista Perdomo, Citador del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Campoalegre, en razón a las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO 2. El presente acto se notificará al interesado de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 3. Enviar copia de la presente resolución al Consejo Superior de la Judicatura para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del Artículo 101 de la Ley 270 de 1996.

ARTICULO 4. Contra la presente resolución proceden los recursos previstos en el artículo 74 C.P.A.C.A., los cuales deberán interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 ibídem.

La presente resolución tiene una vigencia de (2) años contados a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/ERS/LYCT